

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2021-CMT

Tarma, 12 de noviembre de 2021.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de noviembre de 2021;

#### VISTO:

El Dictamen N° 010-2021-CSSSMA/MPT, de la Comisión de Saneamiento, Salubridad, Salud y Medio Ambiente, Informe Legal N° 114-2021-GAJ/MPT de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 895-2021-SGDE-GDES/MPT de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Informe N° 291-2021-S-SGDE-GDES/MPT del Área de Sanidad, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV Sobre descentralización – Ley N.° 27680, concordante con el artículo 194° del Título Preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala en el artículo 194° y 195° que los gobiernos municipales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades *Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas*; lo que resulta concordante con lo establecido en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades que estatuye que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Art. 7 de la Constitución Política del Estado dispone que *“todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como contribuir a su promoción y defensa”*;

Que, los Arts. II y IV del Título Preliminar de la Ley General de Salud Ley 26842 precisa que *“La protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla”* y que *“La salud pública es responsabilidad primaria del Estado, la responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado”*;

Que, tal como se establece en la parte considerativa de la Ordenanza Regional N°.351-GRJ/CR de acuerdo al Informe Técnico 000001-2021-GRJ-DRSJ-DEPS de fecha 24 de Setiembre de 2021 la Directora Ejecutiva de Promoción de la Salud de la Dirección Regional de Salud (DIRESA) remite Informe al Director Regional de Salud Junín, a efecto que mediante Ordenanza Regional se disponga el requerimiento del carnet o certificado de vacunación contra la COVID-19 para el ingreso a los eventos públicos y privados en la jurisdicción de la Región Junín. Considerando que a nivel nacional los contagios de COVID-19 ya alcanzaron los 2,137,295 casos de la tasa de incidencia por 10,000 habitantes es de 6,550.91 y la tasa de mortalidad es de 605.8 por 100,000 habitantes y que entre las regiones más afectadas por esta pandemia de Sarcov-2 son las que tienen mayor densidad poblacional y se ubican en el quintil 5 de riesgo entre ellos está la Región Junín;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el art. VII. del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades el gobierno en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. **Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del principio de subsidiariedad**, lo cual es concordante con lo dispuesto por el Art. VIII del T.P. de la ley acotada en el sentido que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. **Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo**;





## ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2021-CMT

Que, estando a los fundamentos antes expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9°, 17°, 39 y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por **UNANIMIDAD** acordó aprobar la siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE LA PRESENTACIÓN DEL CARNET Y/O CERTIFICADO DE VACUNACIÓN CONTRA LA COVID-19 PARA EL INGRESO A EVENTOS DE CONCURRENCIA MASIVA EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE TARMA, EN EL MARCO DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 351-GRJ/CR**

#### **Artículo 1° - Objeto**

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto disponer la presentación del carnet y/o certificado de vacunación con las dos dosis contra la COVID-19, excepcionalmente mientras dure la emergencia sanitaria para el ingreso a eventos de concurrencia masiva en establecimientos públicos y privados en la jurisdicción del Distrito de Tarma, en el marco de la Ordenanza Regional N°351-GRJ/CR.

#### **Artículo 2° - Ámbito de aplicación**

Se encuentran sujetos al ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, las personas naturales, sobre cuyas edades el Estado Peruano les ha brindado la oportunidad de vacunarse gratuitamente contra la COVID-19, del mismo modo, las personas naturales y jurídicas que administran establecimientos públicos y privados.

Los establecimientos en los cuales se exigirá el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal respecto al carnet y/o certificado de vacunación son los siguientes:

- a) Casinos;
- b) Tragamonedas;
- c) Restaurantes;
- d) Estadios;
- e) Cines;
- f) Campos deportivos;
- g) Centros comerciales;
- h) Gimnasios
- i) Mercados
- j) Ferias
- k) Piscinas
- l) Parques Recreativos
- m) Lugares Turísticos
- n) Eventos Sociales
- o) Terminales Terrestres

#### **Artículo 3° - Del requerimiento del carnet de vacunación**

Los administradores o propietarios de establecimientos públicos y privados señalados en el artículo 2 de la presente Ordenanza, deberán solicitar para el ingreso a su establecimiento la presentación en original o digitalizado con el respectivo código QR del certificado y/o carnet de Vacunación contra la COVID-19, para las personas cuyas edades se les ha brindado la oportunidad de vacunarse gratuitamente ya sea en el país o en el extranjero y documento nacional de identidad (o carnet de extranjería).

Los administradores o propietarios de los establecimientos públicos o privados indicados en el artículo 2 de esta Ordenanza, deberán de implementar estrategias de verificación y control para el acceso a su establecimiento solicitando a sus clientes o usuarios la presentación del Carnet de Vacunación contra la COVID-19.

De verificarse la presunción de falsedad del Certificado y/o carnet de Vacunación contra la COVID-19 por parte del cliente o usuario, el administrador o propietario del establecimiento comunicará a Serenazgo o Policía Municipal para que anoten el nombre del cliente y procedan a ejecutar las denuncias administrativas o judiciales a que hubiera lugar.

La no presentación del original del Carnet y/o certificado de Vacunación contra la COVID-19, faculta al administrador o propietario a no permitir el acceso a su establecimiento, en tal caso, se le brindará información al cliente o usuario sobre los lugares de vacunación en los que puede acudir.

En caso que un cliente insista en ingresar al establecimiento posterior a la invitación a vacunarse, el



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2021-CMT

administrador o propietario le entregará una Declaración Jurada a efecto de que proceda a suscribirla eximiendo de cualquier responsabilidad por las consecuencias de infección y/o trasmisión de COVID-19 que se pudiera generar, consecuentemente será de su exclusiva responsabilidad por dicha conducta, siendo pasible de la responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda.

### Artículo 4° - Fiscalización

La sub Gerencia de Comercialización y Administración de Mercados – Sanidad con la Unidad de Fiscalización Municipal o la que haga sus veces, Policía Municipal desarrollaran acciones de control y fiscalización, a efectos de dar cumplimiento a la presente Ordenanza, mientras que la Gerencia de Desarrollo Económico impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a la gravedad de la infracción.

### Artículo 5° - Estímulo

La Alcaldía de la Municipalidad de Tarma, podrá implementar políticas de estímulos y reconocimiento a los establecimientos referidos en el artículo 2 de la ordenanza por el buen comportamiento en la contención del Covid-19.

### DISPOSICION TRANSITORIA

**Única:** Dispóngase que el requerimiento del Carnet de Vacunación a los establecimientos denominados: Bares y Discotecas que se menciona en el Artículo Segundo de la Ordenanza Regional N°351-GRJ/CR, será exigible cuando se reactive y autorice su funcionamiento por parte del Gobierno Central.

### DISPOSICION COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

**Única:** Incorpórese al Texto Único Ordenado de Infracciones y Sanciones (TUOIS) de la Municipalidad Provincial de Tarma, aprobado con Ordenanza N° 050-2007/CMT, así como el procedimiento sancionador pecuniario como no pecuniario aprobada en la Ordenanza Municipal N°045-2007/CMT y sus modificaciones, las siguientes infracciones:

#### Salud e Higiene

COD.	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	RESPONSABLE ADMINISTRATIVO	REINCIDENCIA
Q-1900	Por dejar ingresar al establecimiento a un cliente que no presenta el Carnet de Vacunación y/o Declaración Jurada (Eximiendo de cualquier responsabilidad por las consecuencias de infección y/o trasmisión de COVID-19 que se pudiera generar).	Grave	Multa de 0.5 UIT	Conductor/ Administrador/ Propietario/ Responsable	Doble de la multa
Q-1901	No llevar el control de acceso y verificación del Carnet y/o Certificado de Vacunación contra la Covid-19 de la clientela en el establecimiento	Grave	Multa de 0.5 UIT	Conductor/ Administrador/ Propietario/ Responsable	Doble de la multa

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

#### Primera: Publicación y vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal de la Municipalidad Provincial de Tarma.



*José Luis Benavilla Samaniego*  
ALCALDE